



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distrito Pasto y Mocoa**

**RESOLUCIÓN N°. 385
(19 de diciembre de 2016)**

"Por medio de la cual se excluye a una aspirante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de secretaria de juzgado municipal nominado y del concurso público de méritos convocado mediante resolución número 189 del 28 de noviembre de 2013 destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, "Estatutaria de Administración de Justicia", el acuerdo PSAA13-10001 de 2013; artículo segundo del acuerdo 0189 del 28 de noviembre de 2013, numerales 4 (inciso tercero) y 12, según lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2016 y.

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo número PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantarán los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se inició con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos; donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales se buscaba acreditar los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los requisitos mínimos exigidos para cada uno de los cargos en concurso, así como los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.





Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el registro seccional de elegibles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma procedieron los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

Que la señora YURY MARCELA CHAMORRO USAMAG, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.272.295 de Pasto, en su condición de integrante del registro de elegibles para el cargo de Secretaria de Juzgado Municipal Nominado, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, contravirtiendo los puntajes asignados en los factores experiencia y docencia y, capacitación.

Este Consejo Seccional mediante resolución número 086 del 18 de marzo de 2016 decidió el recurso de reposición formulado y concedió la apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad que a través de resolución número CJRES16-620 del 2 de noviembre de 2016 resolvió la apelación y precisó:

"...(...)...Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley (sic) 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

El Acuerdo de Convocatoria en su Artículo 2 (sic), numeral 2.2, indica:

Requisitos Específicos: los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria ...

Secretario de Juzgado Municipal Nominado: título profesional en derecho y **tener un (1) año de experiencia profesional relacionada** ... (Negrillas y subrayado fuera del texto)

Factor experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo (sic) de convocatoria de la siguiente manera:



...(...)... La experiencia laboral en cargos relacionados o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo, en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo

...(...)...

El inciso tercero del numeral 3.4.5 del artículo 2º del Acuerdo (sic) 0189 del 28 de noviembre de 2013 señala:

Experiencia profesional: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas la materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades de la profesión ...

...(...)... De conformidad con las normas citadas y como en el presente caso, para el cargo de aspiración de la recurrente se exige un (1) año de experiencia profesional relacionada y no se aportó certificación que acredite la terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum(sic) de la Carrera(sic) de Derecho, la experiencia profesional debe contabilizarse a partir de la fecha de grado, es decir desde el 28/09/2013, con lo cual se tiene lo siguiente: Rama Judicial: 28/09/2013 al 10/12/2013. Total: **72 días**. Conforme a lo anterior, la recurrente no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada (360) días, exigido en el Acuerdo de Convocatoria

Ahora, como la recurrente no cuenta con el requisito exigido en el Acuerdo de Convocatoria (sic) frente al factor experiencia profesional, no queda otra alternativa que confirmar la decisión del A-quo (sic), esto en virtud del principio de la no reformatio in pejus, es decir, en atención a no desmejorar la calificación otorgada a la recurrente, no obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, debe tener en cuenta lo dispuesto en el mismo en el numeral 12 artículo 2º, que reza:

ARTICULO 2. (...) 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o erro evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda (sic) mediante Resolución (sic) motivada determinará su exclusión del proceso selección.

Al respecto es preciso poner de presente que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley (sic) 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º



del Acuerdo (sic) de convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración...(...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En mérito de lo anteriormente expuesto y en acatamiento a las directrices impartidas por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR del registro seccional de elegibles para el cargo de secretaria municipal y del concurso público de méritos convocado mediante resolución número 189 del 28 de noviembre de 2013 destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa a la señora **YURY MARCELA CHAMORRO USAMAG**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.272.295, aspirante al cargo de Secretaria de Juzgado Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y en la Secretaria de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto. De igual manera, se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link:concursos seccionales, convocatoria 3/Registro de Elegibles, medios que garantizan amplia divulgación.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales podrán interponerse por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ

